

Lote número 210.—1.250 tubos de calderas de 28 mm y 2,05 largo, precio tipo, 50.000 pesetas.

Lote número 211.—Un lote de cinc electrógeno y 13 partidas más, precio tipo, 54.703 pesetas.

Lote número 212.—Un lote de material diverso (hierro) y dos partidas más; precio tipo, 50.020 pesetas.

Las proposiciones deberán presentarse en la forma y tiempo establecido en el pliego de condiciones de 25 de enero de 1959 que se encuentran de manifiesto en las Comandancias de Marina de la comprensión de este Departamento y en la Secretaría de esta Junta

Arsenal de El Ferrol del Caudillo, 24 de noviembre de 1961. El Comandante de Intendencia, Secretario, Javier Ros.—8.886

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 24 de noviembre de 1961 por la que se declara la exención del Impuesto de Timbre a favor de la Asociación «Escuelas Católicas para Hijos de Obreros», de Barcelona, por dedicarse exclusivamente a la beneficencia.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por doña María Uriach de Alier, Consejera primera de la Asociación Benéfico Docente «Escuelas Católicas para Hijos de Obreros», entidad domiciliada en Barcelona, calle Bruch, 69, para que se le conceda la exención del impuesto de Timbre, al amparo del número cuarto de los artículos 89 de la Ley de 14 de abril de 1955 y 172 del Reglamento para su aplicación, de 22 de junio de 1956, por dedicarse a la beneficencia, según se acredita por Orden ministerial de 25 de noviembre de 1944, en la que se clasifica provisionalmente como Fundación benéfica de enseñanza primaria de carácter privado a la Asociación «Escuelas Católicas para Hijos de Obreros»

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Tributos Especiales, se ha servido disponer:

1.º Se declara comprendida en el número 4 del artículo 89 de la vigente Ley de Timbre y en el mismo número del artículo 172 del Reglamento, para su aplicación a la Asociación «Escuelas Católicas para Hijos de Obreros», en los términos y condiciones establecidos en los artículos 90 y 173 de la Ley y Reglamento de Timbre del Estado

2.º La exención concedida alcanzará exclusivamente al reintegro de aquellos documentos que se produzcan en la realización de sus actividades benéficas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1961.—P. D., Juan Sánchez Cortés

Ilmo. Sr. Director general de Tributos Especiales.

RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio del Estado por la que se amplía el plazo para la presentación de proposiciones en relación con la subasta pública para la ejecución de las obras de consolidación de la cimentación del edificio que en Cuenca ocupa la Delegación de Hacienda.

Habiéndose publicado en el «Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca» número 140, del 22 de noviembre último, el anuncio para la subasta de estas obras, señalando para su celebración el día 15 de los corrientes, y al objeto de que no quede reducido el plazo de publicidad que para estos actos señala el artículo 50 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, se hace público que el proyecto de dichas obras, con todos sus antecedentes, continuará estando de manifiesto en la Sección de Proyectos y Obras de la Dirección General del Patrimonio del Estado, Ministerio de Hacienda, en esta capital, y en la Delegación de Hacienda, en Cuenca, en las horas de diez a trece treinta de cada uno de los días hábiles que transcurran hasta el día 27 de los corrientes, recibiendo en los correspondientes registros las proposiciones que se presenten hasta las trece treinta horas de dicho día, y que el acto de apertura de pliegos

se celebrará a las doce horas del siguiente día 28 de diciembre corriente, simultáneamente, en la referida Dirección General y en la Delegación de Hacienda en Cuenca.

Madrid, 7 de diciembre de 1961. — El Director general, P. D., Miguel Jerez Juan.—5 262.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Huelva por la que se hace público el acuerdo que se cita

Desconociéndose el actual domicilio de los súbditos ingleses Antonio Bado Roldán y Frank Albert Doves, que últimamente lo tuvieron, el primero, en la Prisión Provincial de Huelva, y el segundo, en Cartaya, de esta provincia, y Manuel Galván Dámaso, (a) «El Canario», que últimamente lo tuvo en la plaza de España, número 58, de la Línea de la Concepción (Cádiz), que figura encartado en el expediente número 153/61, instruido por infracción de contrabando de mayor cuantía por aprehensión de un camión, un coche turismo y 1.400 kilos de pulpa de remolacha se le hace saber que el Tribunal en Pleno ha dictado con fecha de hoy el siguiente acuerdo:

- 1.º Declarar la inexistencia de infracción de contrabando.
- 2.º Absolver de responsabilidad a Josefa Costa, Juan Soldevilla Faus Manuel Fernández Fernández, Juan Rodríguez Muriel, Antonio Bado Roldán, Manuel Galván Dámaso y Frank Albert Doves
- 3.º Ordenar la devolución del camión marca «Federal», matrícula V-18432, y de la carga de 1.400 kilos de pulpa de remolacha, a Josefa Costa Bañal, propietaria del mismo.
- 4.º Ordenar la devolución del automóvil de turismo marca «Simca Arandex», matrícula G-13730 G. B. Z., introducido en España en régimen de importación temporal, a su propietario Frank Albert Doves, súbdito inglés, a quien también le será devuelta la documentación personal intervenida.

NOTA: También se le hace saber que contra dicho acuerdo se puede apelar, de acuerdo con lo preceptuado en el apartado uno del artículo 105 de la Ley citada, ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de esta notificación, apelación que, en su caso, habrá de ser presentada en esta Secretaría para su curso reglamentario, si bien dirigida a dicho Tribunal como competente para conocerla.

Huelva 5 de octubre de 1961.—El Secretario, J. A. Balbás. Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente, A. Marzá, 5.666.

RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Madrid por las que se hacen públicos los fallos que se citan.

Desconociéndose el actual paradero de Carlos Manuel Carames Cabo, que últimamente tuvo su domicilio en plaza de Compostela número 31, Vigo, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación en Comisión Permanente, al conocer en su sesión del día 22 de noviembre de 1961 el expediente instruido por aprehensión de juguetes diversos, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el apartado segundo del artículo séptimo de la vigente Ley, por importe de 3.549 pesetas.

Segundo.—Declarar responsable de la expresa infracción, en concepto de autor, a don Carlos Manuel Carames Cabo.

Tercero.—Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad, atenuante tercera del artículo 14 por la cuantía de la infracción, y agravante novena del artículo 15 por reincidencia, con fallo firme del expediente 137/61.

Cuarto.—Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 9.475,83 pesetas, equivalente al 257 por 100 del valor de las mercancías aprehendidas, y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

Quinto.—Decretar el comiso de los juguetes aprehendidos, en aplicación del artículo 25 de la Ley, como sanción accesorias.

Sexto.—Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Asimismo se le comunica que contra el expresado fallo puede recurrir en alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, presentando el oportuno recurso en esta Secretaría en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la presente notificación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso primero, artículo 85, y caso primero, artículo 102 de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo, de 29 de julio de 1924.

Madrid, 23 de noviembre de 1951.—El Secretario, Angel Serrano.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente, José González.—5.658.

Desconociéndose el actual paradero de Emmanuel Cavallieris, que últimamente tuvo su domicilio en Lieja (Bélgica), se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación en Comisión Permanente, al conocer en su sesión del día 22 de noviembre de 1961 el expediente instruido por aprehensión de un automóvil «Ford Cónsul», Bélgica, O. D. 845, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de defraudación de menor cuantía, comprendida en el artículo cuarto de la Ley de 31 de diciembre de 1941 y en el apartado tercero del artículo segundo de la Ley de 11 de septiembre de 1953, por importe de 33.993 pesetas.

Segundo.—Declarar responsable de la expresada infracción en concepto de autor, a don Emmanuel Cavallieris.

Tercero.—Declarar que en los hechos no concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad.

Cuarto.—Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 124.754,31 pesetas, equivalente al 367 por 100 de los derechos arancelarios defraudados, y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

Quinto.—Disponer la afección del vehículo aprehendido al pago de la sanción impuesta mientras ésta no se haya efectiva, en aplicación de la Circular de la Inspección General del Ministerio de Hacienda, de 14 de septiembre de 1951, y en caso de que la misma sea ingresada se procederá a su reexportación al extranjero o introducción en Depósito Franco, en aplicación del Decreto de 10 de marzo de 1950.

Sexto.—Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente para el cobro por vía de apremio, con el recargo del 20 por 100.

Asimismo se le comunica que contra el expresado fallo puede recurrir en alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, presentando el oportuno recurso en esta Secretaría en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la presente notificación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso primero, artículo 85, y caso primero, artículo 102 de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo, de 29 de julio de 1924.

Madrid, 23 de noviembre de 1961.—El Secretario, Angel Serrano.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente, José González.—5.667.

Desconociéndose el actual paradero de Cecilia Lobo Gadea, que últimamente tuvo su domicilio en calle de Los Artistas, 41, Madrid, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación en Comisión Permanente, al conocer en su sesión del día 29 de noviembre de 1961 el expediente instruido por aprehensión de tabaco, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el caso tercero del apartado primero del artículo séptimo de la vigente Ley, por importe de 1.113 pesetas.

Segundo.—Declarar responsable de la expresa infracción, en concepto de autora a doña Cecilia Lobo Gadea.

Tercero.—Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad, atenuante tercera del artículo 14, por la cuantía de la infracción.

Cuarto.—Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 2.226 pesetas, equivalente al duplo del valor del tabaco aprehendido, y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

Quinto.—Decretar el comiso del tabaco aprehendido, en aplicación del artículo 25 de la Ley, como sanción accesoria.

Sexto.—Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente para el cobro por vía de apremio, con el recargo del 20 por 100.

Asimismo se le comunica que contra el expresado fallo puede recurrir en alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, presentando el oportuno recurso en esta Secretaría en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la presente notificación significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso primero, artículo 85, y caso primero, artículo 102 de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo, de 29 de julio de 1924.

Madrid, 30 de noviembre de 1961.—El Secretario, Sixto Botella.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente, José González.—5.669.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Pontevedra por la que se hace público el fallo que se cita.

El Tribunal de Contrabando y Defraudación de Pontevedra, y en sesión del día 15 de septiembre de 1961, al conocer del expediente número 198 y 199 de 1955, acumulados, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953.

2.º Declarar que en los hechos no concurren ninguna de las circunstancias modificativas de la responsabilidad.

3.º Declarar responsables de la expresada infracción en concepto de autores a Gabriel Sánchez Rodríguez, Antonio Otero Franco, Victor Díaz Herrán, José Blas Canda, Clemente Castro González, Isaura de Saa Varela, Tomás Codesido Sánchez y Eduardo Mátizquez Requeijo.

4.º Imponerles las multas siguientes:

A Gabriel Sánchez Rodríguez, 89.438 y 17.888 pesetas, con arreglo a los artículos 28 y 29 de la Ley, que hacen un total de 107.326 pesetas.

A Antonio Otero Franco, 89.437 y 17.888 pesetas con arreglo a los artículos 28 y 29 de la Ley que hacen un total de 107.326 pesetas.

A Victor Díaz Herrán, 89.438 y 17.888 pesetas, con arreglo a los artículos 28 y 29 de la Ley, que hacen un total de 107.326 pesetas.

A José Blas Canda, 89.438 y 17.888 pesetas, con arreglo a los artículos 28 y 29 de la Ley, que hacen un total de 107.326 pesetas.

A Clemente Castro González, 89.438 y 17.888 pesetas, con arreglo a los artículos 28 y 29 de la Ley, que hacen un total de 107.326 pesetas.

A Isaura de Saa Varela, 89.437 y 17.888 pesetas, con arreglo a los artículos 28 y 29 de la Ley, que hacen un total de 107.326 pesetas.

A Tomás Codesido Sánchez, 89.438 y 17.888 pesetas, con arreglo a los artículos 28 y 29 de la Ley, que hacen un total de 107.326 pesetas.